



NIT.800012638-2

GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO



Código: PA-GJC-P10

Versión: 02

Fecha: 21/01/2022

Página 1 de 9

No. 2023-00196

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	CÓDIGO TABLA RETENCIÓN DOCUMENTAL	
-------------	----------------------------------	-----------------------------------	--

1. INFORMACIÓN GENERAL				
<b>1.1 FECHA DE APROBACIÓN</b>		2023-07-13		
<b>1.2 NOMBRE</b>				
<b>1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP</b>				
<b>1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</b>				
C.2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	ICLD	\$20.000.000,00	
<b>1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO</b>				
<b>1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO</b>				
<b>1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO</b>				
<b>1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR</b>		Garantizar las pólizas para los Once (11) concejales, el Alcalde y Personero Municipal, así como la póliza de manejo para el Secretario de Hacienda, Almacenista y un técnico operativo.		
<b>1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:</b>		16 Alcalde, Concejales, Personera, Secretaría de Hacienda, Técnico operativo de Hacienda y Técnico Administrativo de Almacén.		
<b>1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN</b>		DIRECTOS(S)	1	
		INDIRECTOS(S)	0	
2. NECESIDAD				

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". En Colombia las entidades públicas dentro de sus obligaciones tienen el deber de proteger la vida de los concejales tal como lo establece la Ley 136 de 1994 Artículo 68, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 3171 de 2004. Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde. Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo. Texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-043 de 2003



## GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO

NIT.800012638-2



Fecha: 21/01/2022

Página 2 de 9

No. 2023-00196

Código: PA-GJC-P10

Versión: 02

conforme a lo expuesto en su parte resolutiva. Sólo los concejales titulares que concurran ordinariamente a las sesiones de la corporación, tienen derecho al reconocimiento de un seguro de vida y de asistencia médica, en los mismos términos autorizados para los servidores públicos del respectivo municipio o distrito. Texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-043 de 2003. La ausencia en cada período mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas, excluirá de los derechos de honorarios y seguro de vida y asistencia médica por el resto del período constitucional. Parágrafo. El pago de las primas por los seguros estará a cargo del respectivo municipio". Se deben tener en cuenta los principios presupuestales, dentro del cual se encuentra el de la especialización del gasto, establecido en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996. Posteriormente el legislador estableció en el artículo tercero de la Ley 1148 de 2007, una excepción al principio de especialización del gasto, pero solamente para municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. "Artículo 3°. Contratación de la póliza de vida para concejales. Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994. Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000". A su vez, el Decreto 3171 de octubre de 2004, reglamentario de los artículos 65, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994 dispone la obligación de los Municipios de incluir en sus presupuestos, las partidas necesarias para la vinculación de los concejos Municipales a una póliza de seguro de salud o para realizar su afiliación al régimen contributivo de salud, aclarándose que con cargo a los recursos del Municipio no pueden coexistir las dos modalidades. De acuerdo con las disposiciones precedentes, se hace necesario, que se contrate el SEGURO DE VIDA, no sólo del Alcalde Municipal, sino también, el de los Concejales. Ley 617 de 2000, Artículo 87. "SEGURO DE VIDA PARA LOS ALCALDES. Los alcaldes tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el Concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este artículo. El pago de las primas estará a cargo del Municipio o Distrito". Ley 136 de 1994 "Artículo 177. "Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, en los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. En los demás municipios será igual al setenta por ciento (70%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo. NOTA: (Apartes subrayados, declarados inexequibles por la Sentencia C-223 de 1995 de la Corte Constitucional) DECRETO 663 DE 1993 "Art. 203. Seguro de manejo o de cumplimiento. 1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos. 2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y en general, los que por disposición de la Ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo" .. Decreto 1333 de 1986 Artículo 154º.- Todo individuo que sea nombrado Tesorero deberá asegurar su manejo. Para el caso de lo contemplado en la Ley 1952 de 2019 se encuentran los deberes de los servidores públicos, como lo son los establecidos en el artículo 38 entre estos el Numeral "22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados". Para el caso de las prohibiciones Artículo 39, se encuentra el: Numeral 12. "Ocasional daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones." En consideración a las disposiciones referidas se concluye que es obligación del ente territorial, tomar las medidas necesarias para una adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales, que le permitan asegurar la vida e integridad del alcalde, el personero y los concejales, como también los valores de la entidad, teniendo parte a una o varias de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la Alcaldía de Hato Corozal Casanare tiene la obligación de proteger la vida y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado, así como en razón a que los seguros actualmente contratados vencen próximamente y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y se hace necesaria la adquisición de un programa de seguros, con una o varias compañías de seguros oficiales o privadas, legalmente establecida para funcionar en el país. Así las cosas, la administración pretende asegurar y proteger las personas, bienes e intereses patrimoniales contra diferentes riesgos o sucesos imprevistos, mediante la selección de la Compañía o Compañías de Seguros que suministre las siguientes pólizas: 1. Seguro de vida grupo. 2. Manejo global sector oficial. El



objetivo de estos estudios es facilitar a todos los proponentes la valoración adecuada del alcance de las necesidades de aseguramiento requeridas por la entidad. En otras palabras es deber de la Entidad Territorial garantizar la vida e integridad del Alcalde, la Personera y de los Once (11) Concejales con la participación de compañías de seguros que se encuentren legalmente constituidas y autorizadas para funcionar en el País con el suministro de pólizas de seguros de vida grupal, manejo global del sector oficial y responsabilidad civil. De la siguiente forma se clasifican los seguros: **SEGURO DE VIDA GRUPAL**: se ampara al señor Alcalde, Personero y Concejales del Municipio de Hato Corozal, garantizando al asegurado principal y a su grupo familiar en forma total o parcial la continuidad de ingresos y resarcir las pérdidas económicas sufridas por un suceso imprevisto. **MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL**: ampara los riesgos que implique menoscabo de los fondos o bienes de la Alcaldía de Hato Corozal, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. Los empleados a los cuales se les constituirá la póliza corresponden aquellos, que como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores del gasto o empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo su custodia valores, títulos o bienes de propiedad del municipio. Asimismo, aquellos empleados que como parte de sus funciones regulares no tienen manejo de bienes y dineros, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación. Las Entidades Públicas deben proteger sus bienes a través de la celebración del contrato de seguros, en búsqueda de protección de intereses cuya responsabilidad le corresponde al Estado, por lo que debe trasladar este riesgo a una compañía aseguradora, de lo contrario, el patrimonio público podría verse afectado. Con base en la necesidad legal presentada y dando cumplimiento a lo establecido, la Administración cuenta con los recursos en los Rubros N° C.2.1.2.02.02.007 de nombres: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING. De fuente: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.

## 2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

Ver anexo.

## 2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia, así como lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de Julio (12) de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, la supervisión de los bienes a contratar será realizada por La Secretaría General y de Gobierno o quien se delegue para tal fin.

## 3. DEFINICIÓN TÉCNICA

### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Adquisición de pólizas de vida de grupo y pólizas de manejo sector oficial para amparar al señor Alcalde, Personero, Once (11) concejales, Secretaría de Hacienda, Técnico Operativo, Técnico Administrativo del municipio de Hato Corozal-Casanare.

### 3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

1. Realizar la renovación de las pólizas de vida del señor Alcalde, Personero y los Once (11) Concejales del Municipio de Hato Corozal.
2. Tramitar y renovar las pólizas de manejo del Alcalde, Secretario de Hacienda, Técnico Operativo, Técnico Administrativo, realizar los anexos y/o modificaciones necesarias en el término previsto.
3. Expedir y entregar las pólizas, con sus anexos requeridos por la Entidad de conformidad y en cumplimiento a cabalidad con los amparos básicos y sumas aseguradas mínimas exigidas por el municipio, previstas en el pliego de condiciones y en la propuesta que sea presentada por el asegurador, y de acuerdo a las



NIT.800012638-2

## GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO



Código: PA-GJC-P10

Versión: 02

Fecha: 21/01/2022

Página 4 de 9

No. 2023-00196

normas contenidas en el Código de Comercio. 4. Entregar a la Administración Municipal junto con las pólizas respectivas, los formatos o listas de chequeo para reclamación por cada ramo que se suscriba en donde se indicará de manera clara y detallada los documentos que deberán soportar las reclamaciones, las etapas y términos de la reclamación, anticipos y plazos para el pago de la indemnización; para que el Municipio pueda adelantar su reclamación frente al asegurado. 5. Prestar el cubrimiento inmediato en la presentación y constitución de cualquier siniestro o reclamación de acuerdo a la necesidad de la Administración. 6. Disponer durante la vigencia de las pólizas de seguros, de una sucursal o agencia debidamente constituida en el radio comprendido entre el municipio de Hato Corozal, o la ciudad de Yopal, Casanare, facultada para radicar las reclamaciones y demás solicitudes de carácter administrativas, financieras y operativas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Obligaciones del Municipio 1. Brindar información y guiar al contratista en el desarrollo y ejecución de cada una de las actividades 2. Realizar seguimiento a la ejecución de las actividades y solicitar informes de ser necesario 3. Realizar el desembolso a la entidad contratista teniendo en cuenta la forma de pago 4. Supervisar las actividades descritas en el presente estudio previo y verificar su cumplimiento. 5. Suscribir las actas correspondientes como acta de inicio, acta de terminación y acta de liquidación final que resulten de la etapa contractual. Obligaciones específicas del Contratista 1. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la alcaldía municipal para la ejecución del contrato y las contenidas en la propuesta conforme a las especificaciones técnicas. 2. Cumplir las prestaciones objeto del contrato, con observancia de las características, condiciones y especificaciones técnicas y funcionales exigidas en la convocatoria a contratar o en sus respectivos anexos y con las ofrecidas en su propuesta, la cual hará parte integral del contrato. 3. Efectuar las entregas del servicio en los plazos establecidos en la convocatoria a contratar. 4. Estar al día en sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, tanto para la celebración del presente contrato como para la liquidación del presente contrato. 5. Informar oportunamente a la alcaldía municipal sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. 6. Radicar oportunamente las facturas para el cobro. 7. Atender las recomendaciones del supervisor, relacionadas con el objeto contractual. 8. Entregar al Municipio de Hato Corozal, días siguientes a la adjudicación del contrato, las pólizas de seguros con las condiciones señaladas que requiere la entidad, según especificaciones. 9. Atender las solicitudes correspondientes al programa de seguros del municipio de Hato Corozal siguientes a la fecha del requerimiento. 10. Pagar al Municipio o a quien éste indique, el valor de las indemnizaciones en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de aceptación del valor a indemnizar y la solicitud de pago formulada por parte del Municipio de Hato Corozal - Casanare. 11. Ejecutar el contrato de seguros en los términos y condiciones señalados por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. 12. Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, según lo previsto en las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes. 13. En caso de la ocurrencia de algún siniestro, la aseguradora deberá contestar las respectivas peticiones que presente la Alcaldía Municipal de Hato Corozal Casanare, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones de conformidad con la legislación vigente. 14. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la alcaldía municipal para la ejecución del contrato y las contenidas en la propuesta conforme las especificaciones técnicas. 15. Atender las recomendaciones del supervisor, relacionadas con el objeto contractual.

## 3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84000000	84130000	84131600	84131601

## 4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO



NIT.800012638-2

GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO

Código: PA-GJC-P10

Versión: 02



Fecha: 21/01/2022

Página 5 de 9

No. 2023-00196

#### 4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

ver anexo.

#### 4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Acuerdo N° PTA 200-002-003 del 30 de Mayo de 2020 por el cual se adopta El Plan de Desarrollo del Municipio de Hato Corozal, para el periodo 2020 - 2023.

#### 4.3 SOPORTES LEGALES

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Constitución Política: Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Ley 1551 de 2012, Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (...) 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. Plan de Desarrollo Municipal "Hato Corozal Alto y Sostenible 2020-2023" Ley 617 de 2000: Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. Ley 1176 de 2007: Sistema general de participaciones. Participación propósito general, otros sectores Ingreso 20% Ley 617 de 2000, financiación sectores de inversión social.

#### TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI  NO

De conformidad con el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", publicado en la página web [http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\\_manual\\_acuerdos\\_comerciales\\_web.pdf](http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf), que

 NIT.800012638-2	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		 <b>HATO COROZAL</b> ALTO Y SOSTENIBLE	
	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE			
	ESTUDIO PREVIO			
	Código: PA-GJC-P10	Versión: 02	Fecha: 21/01/2022 Página 6 de 9 No. 2023-00196	

en el aparte respectivo textualmente señala "... LITERAL C Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa..."

#### 4.4 SOPORTES AMBIENTALES

N/A

#### 4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

El presupuesto oficial para el proceso contractual que se plantea en el presente estudio previo, fue elaborado por la Secretaría General y de Gobierno, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. En el mes de junio y julio se solicitaron y recibieron Tres (03) cotizaciones de las empresas: La Previsora S.A. Compañía de seguros, Aseguradora Solidaria de Colombia y Seguros del Estado S.A. Las cotizaciones a que hace referencia el párrafo primero (01), fueron el soporte económico para establecer el presupuesto oficial para la presente contratación. La cotización que se tendrá en cuenta para la elaboración del presupuesto oficial, es la oferta de los elementos con las características, especificaciones técnicas y condiciones de entrega, acorde con las requeridas por el municipio y cuyo precio es la oferta más económica. Con base en lo anterior, se tiene que el valor total del contrato a celebrar es, por la suma de Veinte millones de Pesos M/Cte. (\$20.000.000), con recursos del presupuesto municipal de la vigencia fiscal 2023, prevenientes de SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING. De fuente: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION. El contrato incluye todos los costos e impuestos en los que incurra el contratista para la ejecución del contrato, (garantías, costos directos, indirectos, utilidad, imprevistos y administración).

### 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

#### 5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección corresponde a la establecida para la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía, consagrada en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con las características particulares del presente proceso contractual, se determina que se trata de un contrato de suministro, cuya selección de proponentes se realizará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía establecida en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, ARTÍCULOS 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2

#### 5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al objeto a contratar y la cuantía establecida para tal efecto; la entidad revisará las ofertas económicas presentadas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones previstas en la respectiva invitación y en el presente estudio previo de la conveniencia y oportunidad las que para el presente proceso están determinadas en capacidad jurídica, experiencia y cumplimiento de las condiciones técnicas.

#### 5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN



NIT.800012638-2

GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO



Código: PA-GJC-P10

Versión: 02

Fecha: 21/01/2022

Página 7 de 9

No. 2023-00196

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X
EVALUACIÓN	PRECIO	PUNTUACIÓN	X

## 6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

### 6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Departamento de Casanare relacionó los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, con el propósito de incluirlos dentro de la ecuación contractual, asignando directrices para su tratamiento, al tenor de lo previsto por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, según el cual &quot;En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones al momento de proponer o de contratar según el caso (...) Por lo tanto, RIESGOS PREVISIBLES son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

## 7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X

### PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA

Ver invitación pública.

## 8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

### 8.1 OBJETO A CONTRATAR

ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE VIDA PARA EL ALCALDE, EL PERSONERO Y LOS CONCEJALES; AL IGUAL QUE LAS PÓLIZAS DE MANEJO PARA EL ALCALDE, ALMACENISTA, TESORERO Y CAJERO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE.



GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO



Código: PA-GJC-P10

Versión: 02

Fecha: 21/01/2022

Página 8 de 9

No. 2023-00196

## 8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Hato Corozal-Casanare. (CASANARE [HATO COROZAL])

## 8.3 FORMA DE PAGO

El municipio de Hato Corozal pagará el valor total del presente contrato de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor del contrato en un único pago, previa suscripción de acta de terminación y liquidación, entrega total y efectiva de las pólizas en el lugar dispuesto por la administración municipal, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, en la cual, se reconozca la entrega de los bienes y se autorice el respectivo pago, y previa verificación y entrada a almacén del municipio; para este pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

 NIT.800012638-2	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		 <b>HATO COROZAL</b> ALTO Y SOSTENIBLE	
	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE			
	ESTUDIO PREVIO			
	Código: PA-GJC-P10	Versión: 02	Fecha: 21/01/2022 Página 9 de 9 No. 2023-00196	

<b>8.4 TIPO CONTRATO</b>	CONTRATO DE SEGUROS	
<b>8.5 PLAZO</b>	Quince (15) DIAS	
<b>8.6 PRESUPUESTO OFICIAL</b>	20.000.000,00	
<b>9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO</b>		
ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO	ELABORÓ COMPONENTE JURÍDICO	REVISÓ ESTUDIO PREVIO
DOLFENDY LISNETH VIVAS RODRIGUEZ C.C. 1118532569 PROFESIONAL CONTRATADO(A)	KAREN JULIETH RINCON BETANCOURT C.C. 1116041790 JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	KAREN JULIETH RINCON BETANCOURT C.C. 1116041790 JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
<b>ELABORÓ COMPONENTE ECONÓMICO</b>		<b>REVISIÓN OFICINA JURÍDICA</b>
ZULMA LISBETH VIVAS RODRIGUEZ C.C. 1118649173 SECRETARIO(A) GENERAL Y DE GOBIERNO		YEFERSON HUGO PEÑALOZA RIAY C.C. 1115854422 PROFESIONAL CONTRATADO(A)

**ZULMA LISBETH VIVAS RODRIGUEZ**  
SECRETARIO(A) GENERAL Y DE GOBIERNO

**KAREN JULIETH RINCON BETANCOURT**  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA